



Universidad de Granada

PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

CURSO 2010-2011

(aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2010)



PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE (POD) 2010-2011 UNIVERSIDAD DE GRANADA

INTRODUCCIÓN	3
I RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA	4
1.1.- Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente.....	4
1.1.1- Potencial docente de los departamentos y obligaciones docentes.....	4
1.1.2- Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD.....	5
1.1.3- Actividades docentes lectivas semanales del PDI.....	5
1.1.4- Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente.....	6
1.2.- Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías	6
1.3.- Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes.....	7
1.4.- Permisos y licencias.....	9
1.5.- Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes.....	9
1.6.- Docencia de posgrado. Másteres oficiales y doctorado.....	10
1.7.- Plan de sustituciones y garantía de impartición de la docencia.....	10
II CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA	12
2.1.- Grupos de teoría de asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudios vigentes (titulaciones de primer y segundo ciclo al amparo de la LRU).....	12
2.2.- Grupos de docencia amplios de asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones de grado.....	12
2.3.- Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica (titulaciones al amparo de la LRU y nuevas titulaciones de grado).....	13
2.4.- Criterios generales en la oferta de materias optativas y de libre configuración específica por adaptación a las titulaciones de grado.....	13
2.4.1.- Adaptación en la oferta de asignaturas de libre configuración específica.....	13
2.4.2.- Adaptación en la oferta de asignaturas optativas.....	14
2.5.- <i>Prácticum</i>	15
2.6.- Prácticas de campo	15
2.7.- Proyecto/Trabajo fin de carrera (licenciaturas, diplomaturas y enseñanzas técnicas).....	15
2.8.- Trabajo de investigación tutelada (másteres oficiales).....	16
2.8.1.- Trabajo de investigación tutelada en el "Máster en profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas".....	16
2.9.- Propuesta de estructura de grupos de teoría y oferta de libre configuración específica	16
2.10.- Armonización del proceso de implantación de los títulos de grado y de extinción de las titulaciones vigentes.....	16
III.- ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE COMPUTAN EN LA DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO (COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES).....	17
3.1.- Por gestión universitaria	17
3.2.- Por investigación y dirección de tesis	18
3.3.- Por acciones especiales de docencia, investigación, gestión y creación artística.....	18
3.4.- Reducción por representación sindical.....	19
3.5.- Por objetivos de formación	19
3.6.- Reducción de docencia por edad.....	19
IV.- APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS	20
4.1.- Departamentos. Programaciones docentes y difusión	20
4.2.- Centros. Aprobación del plan docente del centro.....	21
V.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE.....	21
VI.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	21
VII.- DISPOSICIÓN FINAL.....	21
ANEXO I. Calendario de Organización Docente	
ANEXO II. EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE PARA UNA ASIGNATURA DE 6 CRÉDITOS ECTS	



INTRODUCCIÓN

El artículo 170 de los Estatutos de la Universidad de Granada, en su apartado número 1, expresa que “El Consejo de Gobierno establecerá los criterios generales de organización de la docencia en la Universidad de Granada. Anualmente, aprobará el Plan de Ordenación Docente, de cuyo cumplimiento serán responsables los departamentos y que coordinarán y supervisarán los centros”.

El Plan de Ordenación Docente (en adelante POD) es el documento que define las normas y criterios por los que se debe regir la docencia de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclos y posgrado (másteres oficiales y cursos de doctorado). Dichas normas y criterios se articulan a partir de los principios generales y las obligaciones emanadas del conjunto de leyes y normativas por las que, dentro del ámbito del principio de autonomía universitaria, la Universidad tiene que regirse:

- a) el conjunto de normativa universitaria vigente a nivel estatal (LOU, LOMLOU, R. D. 898/1985 de 30 de abril de régimen de dedicación del profesorado universitario);
- b) la correspondiente normativa universitaria de aplicación en el ámbito autonómico (Ley Andaluza de Universidades);
- c) la normativa propia de la Universidad de Granada (resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudio conducentes a títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada, los Estatutos de la Universidad de Granada, la normativa de planificación docente y organización de exámenes, la normativa que regula los estudios de tercer ciclo y el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno).

El Consejo de Gobierno y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en el que residen las competencias delegadas por el Rector relativas a la organización docente de la Universidad, velarán por el cumplimiento del POD por parte de los departamentos, responsables de la adscripción de la organización docente del personal docente e investigador de la Universidad de Granada, y los centros. Dicho cumplimiento conlleva dos actuaciones fundamentales:

- a) respeto a los plazos establecidos en el presente POD relativos a la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales. El conjunto de plazos establecidos conforma el Calendario de Organización Docente de la Universidad de Granada (ver ANEXO I);
- b) cumplimentación de la aplicación informática de Organización Docente, que es la plataforma a través de la cual los departamentos, los centros universitarios y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado materializan los criterios y principios organizativos establecidos en el presente documento.



I. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y CÓMPUTO DE LA DOCENCIA

1.1.- Régimen de dedicación del profesorado, obligaciones docentes y potencial docente

El régimen de dedicación del profesorado universitario se establece conforme a la siguiente legislación: los Estatutos de la Universidad de Granada, el R.D. 898/1985 de 30 de abril. (B.O.E. núm. 146, de 19 de junio) de régimen del profesorado universitario, el artículo 47 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público (B.O.E. núm. 87, de 13 abril), y la ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Así mismo, resulta de aplicación para el profesorado con contrato laboral de la Universidad de Granada el “Primer convenio colectivo del personal docente e investigador con contrato laboral de las universidades públicas de Andalucía”.

El régimen de dedicación de un profesor puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial. En cada caso, se establecen unas obligaciones docentes que serán diferentes según el tipo de contrato o vinculación con la universidad. Con carácter general, el régimen de dedicación de un profesor universitario abarca:

- a) actividad docente con el régimen de dedicación a tutorías establecido en la normativa vigente
- b) investigación
- c) gestión
- d) innovación y transferencia de conocimiento
- e) formación

El conjunto de tareas docentes e investigadoras del profesorado universitario a tiempo completo (así como las que correspondan en el profesorado con dedicación a tiempo parcial) se enmarca con carácter general dentro de la legislación que dicta instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado (BOE 27 de diciembre 2005, num. 309), el Estatuto Básico del Empleado Público y otras normativas legales vigentes que sean de aplicación.

1.1.1.- Potencial docente de los departamentos y obligaciones docentes

El departamento es el órgano universitario responsable de coordinar y desarrollar la docencia que le ha sido adscrita por la universidad.

El potencial docente de un departamento para impartir docencia se expresa como la suma de las obligaciones docentes máximas establecidas del personal docente adscrito al departamento.

Sin perjuicio del desarrollo de las restantes tareas académicas dentro de su régimen de dedicación, la normativa vigente determina para cada una de las categorías establecidas por la legislación de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y profesorado con contrato laboral las obligaciones docentes máximas (actividad docente en periodo lectivo) que se recogen en la siguiente tabla:

PROFESORADO	OBLIGACIONES DOCENTES
a) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios* con dedicación completa	8 horas lectivas semanales
b) Profesorado de los cuerpos docentes universitarios* con dedicación parcial	entre 3 y 6 horas lectivas semanales
c) Profesorado contratado con dedicación completa (prof. ayudante doctor, prof. contratado doctor, prof. colaborador y prof. asociado con contrato administrativo a tiempo completo)	8 horas lectivas semanales



d) Prof. contratado con dedicación parcial (prof. asociado laboral, prof. asociado con contrato administrativo y prof. asociado de ciencias de la salud)**	entre 3 y 6 horas lectivas semanales
e) Ayudante LOU con o sin título de doctor contratado con anterioridad a L.O. 4/2007 de 12 de abril de 2007***	6 horas lectivas semanales
f) Ayudante laboral LOMLOU ****	60 horas lectivas de carácter práctico en un curso académico
g) Profesor emérito	obligaciones docentes asignadas por el Consejo de departamento

* Dentro del profesorado funcionario se incluye a los profesores con plaza vinculada, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1.558/1986 y 1.652/1991 y, en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza, la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54, 18 de marzo de 2008), una vez esté desarrollada e implantada.

** Los profesores asociados de ciencias de la salud tendrán el régimen de dedicación regulado por los RR.DD. 1.558/1986 y 1.652/1991 y, en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza, la "Adenda del modelo de colaboración para la formación práctico-clínica en las instituciones sanitarias públicas del alumnado de los estudios universitarios conducentes a las profesiones sanitarias" (BOJA nº 54, 18 de marzo de 2008), una vez esté desarrollada e implantada. De acuerdo con el apartado 8 del Art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario, el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por períodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del centro.

*** Cuando finalice el contrato y, en su caso, previa solicitud del interesado se prorrogue el mismo, la dedicación docente será la fijada en el artículo 49.b. de la ley 6/2001 de universidades en la redacción dada por la modificación realizada por la ley 4/2007.

**** Según establece el artículo 49 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, que modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En dicho artículo, se establece que el ayudante podrá colaborar en tareas docentes hasta un máximo de 6 créditos prácticos, pero su régimen de dedicación será el de un profesor a tiempo completo para el resto de consideraciones y actividades.

1.1.2. Enseñanzas universitarias a las que afecta el POD

Titulaciones de Primer o Segundo Ciclo: planes de estudio aprobados dentro de la Ley de Reforma Universitaria, LRU, y cuya enseñanza comienza a extinguirse a partir del curso 2010-2011.

Titulaciones de Grado: planes de estudio aprobados dentro de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y su modificación (LOMLOU), en el marco legal del R.D.1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Titulaciones de Posgrado: corresponden con títulos de máster o programas de doctorado (60 ECTS) aprobados dentro de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y su modificación (LOMLOU), en el marco legal del R.D.1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

1.1.3. Actividades docentes lectivas semanales para el PDI (Personal Docente e Investigador)

Se considera actividad docente del PDI la actividad docente con presencia simultánea de profesor y alumno, con un horario y una ubicación oficiales establecidos por el plan docente de cada centro. Se considera actividad docente presencial:

- Clases de teoría en aulas
- Clases prácticas, seminarios o tutorías colectivas
- Clases teórico-prácticas
- Prácticas de taller o laboratorio
- Prácticas de campo

En el caso de las enseñanzas teórico-prácticas, en las que la no se puede realizar una distinción docente clara entre la docencia teórica y la docencia práctica, para el cómputo de los grupos se tomará como



referencia el grupo de teoría.

Los grupos de docencia se clasifican en dos tipos:

Grupo de docencia amplio: aquel que se imparte a todo el alumnado matriculado en una determinada asignatura, en los términos establecidos en la sección II, apartado 2.2.

Grupo de docencia reducido: corresponde a la subdivisión del grupo completo de docencia en aquellas asignaturas y títulos en los que la ratio de presencialidad (ver 1.1.4.) lo permite. El grupo reducido podrá ser considerado específicamente **grupo reducido de docencia práctica** en aquellas asignaturas y titulaciones que, por su índice de experimentalidad, justifiquen la existencia de estos grupos.

1.1.4. Cálculo de la dedicación del profesorado a actividad docente

La determinación de la distribución de horas semanales del PDI a actividad docente se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Titulaciones de primer y segundo ciclo (LRU): 1 crédito equivale a 10 horas de actividad docente presencial.
- b) Titulaciones de grado (LOU y LOMLOU): La *guía para la elaboración de propuestas de planes de estudio de títulos oficiales de grado*, aprobada en el Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2008, establece en el apartado 3:

"Número de horas de cada crédito (ECTS) [para el alumno]: El número de horas asignadas al crédito será de 25, que incluyen las enseñanzas teóricas, prácticas, así como las horas de trabajo individual - actividades académicas dirigidas- y de estudio del estudiante. Las horas lectivas presenciales se fijarán de acuerdo con las competencias establecidas, no pudiendo ser menos de un 20% (5 horas) ni más de un 40% (10 horas)".

Por lo tanto, para computar las horas de dedicación del profesorado a actividad docente dentro de su régimen de dedicación se tendrá en cuenta que un crédito ECTS son 10 horas de docencia del profesorado. La distribución semanal de dichas horas debe garantizar que el estudiante recibe el número de horas de docencia presencial que queda reflejado, a modo de ejemplo, en el anexo II de este documento.

1.2.- Horarios de docencia y obligaciones de dedicación a tutorías

El establecimiento de los horarios de docencia y de atención al alumnado así como la asignación de espacios donde desarrollar dichas tareas corresponden a los departamentos y los centros universitarios.

La elaboración de los planes docentes de los centros se hará de forma coordinada con las organizaciones docentes de los diferentes departamentos implicados y estos tendrán a su vez en cuenta en sus respectivas organizaciones docentes criterios que faciliten los principios de conciliación de vida familiar y laboral. Los centros velarán porque la aplicación de estos principios no repercuta negativamente en la distribución horaria de la docencia en las titulaciones.

La distribución de los horarios de docencia y dedicación a tutorías del profesorado de la Universidad de Granada deberá cumplir las siguientes pautas:

- a) El personal docente a tiempo completo está obligado a un régimen semanal de seis horas de tutoría individual y atención al alumnado. Dicha dedicación a atención tutorial se reducirá en una cantidad proporcional cuando se trate de profesorado de los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo parcial. El personal docente laboral con dedicación parcial es responsable



- de un número de horas semanales de tutoría igual al de horas de docencia que determine su contrato. Este régimen de dedicación a tutorías es independiente de la distribución de la docencia a lo largo del curso.
- b) La adscripción de docencia al personal docente e investigador se realizará en los departamentos, con el acuerdo preceptivo del consejo de departamento y de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD. Así mismo, los departamentos están obligados a velar por el cumplimiento de los horarios de tutorías de su profesorado y hacerlos públicos mediante su inclusión en la aplicación informática y en cualquier medio de publicidad utilizado por el departamento (tablón de anuncios, página web, guía del alumnado).
 - c) Los centros serán los encargados de la distribución de los horarios de docencia teórica y práctica (planes docentes de los centros), su inclusión en la aplicación informática y la publicación de los mismos por los medios que se consideren más efectivos (página web, guía del alumnado, tablón de anuncios). Para garantizar la necesaria coordinación entre los planes docentes de los centros y las organizaciones docentes de los departamentos, los primeros tendrán que estar aprobados por las respectivas juntas de centro antes de la elaboración por parte de los departamentos de sus organizaciones docentes, tal como marca el calendario de organización docente (ver ANEXO I).
 - d) Las horas de actividad docente semanal se desarrollarán de acuerdo con los períodos de docencia de cada curso académico, el POD y el horario establecido por los centros. La dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el período lectivo del curso. La concentración de la actividad docente en un cuatrimestre, salvo en caso de disfrute de un permiso o licencia, no exime en ningún caso al profesor de su dedicación semanal a tutorías durante todo el periodo lectivo.
 - e) En el caso de la docencia desarrollada en centros diferentes, los departamentos –en coordinación con los centros- adoptarán las medidas oportunas para garantizar el desarrollo normal de las obligaciones docentes del profesorado, estableciendo la suficiente distancia temporal entre asignaturas.
 - f) La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que figuren en su contrato. Es obligación del departamento aplicar el cumplimiento de esta norma.

1.3.- Personal investigador con colaboración y responsabilidad en tareas docentes

El personal de investigación de la Universidad de Granada podrá prestar colaboraciones docentes según las condiciones de la convocatoria y programa de formación de investigadores correspondiente. Los departamentos posibilitarán la colaboración docente del personal investigador, doctor y no doctor, en la Universidad de Granada. En todo caso, la colaboración docente del personal investigador doctor y no doctor en la Universidad de Granada tendrá que ser incluida en la organización docente aprobada por el consejo de departamento y seguirá estas pautas:

- a) *Venia docendi*. Para prestar colaboraciones docentes, se requiere una autorización o *venia docendi* que posibilite la impartición de docencia en la Universidad de Granada. Al tratarse de personal investigador de programas de formación o perfeccionamiento de investigadores, corresponde al Vicerrectorado de Política Científica e Investigación la concesión de dicha autorización. Dicha autorización se realizará por defecto vinculada al departamento de adscripción de la beca o contrato de investigación.
- b) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado será el encargado de certificar la docencia del personal investigador que desempeñe tareas docentes en un departamento.
- c) El personal investigador que colabore en tareas docentes lo hará bajo la supervisión del profesor responsable de la docencia. Quedan excluidos de esta limitación los “Contratados del Programa Ramón y Cajal”, los “Contratados del Programa Juan de la Cierva”, los “Contratados del Programa de Retorno de la Junta de Andalucía” y los “Contratados del programa de Incorporación de Doctores” (incluidos los contratos puente) del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.



- d) Los créditos correspondientes a las tareas docentes desempeñadas por el personal investigador –salvo en el caso de los “Contratados del Programa Ramón y Cajal”, los “Contratados del Programa Juan de la Cierva”, los “Contratados del programa de retorno de la Junta de Andalucía” y los “Contratados del programa de Incorporación de Doctores” del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada- no computarán, excepto a efectos de sustitución de profesorado, en el potencial docente del departamento correspondiente en relación con las necesidades de plantilla.
- e) Con carácter general, las tareas docentes máximas que se podrán asignar al personal investigador en la Universidad de Granada con *venia docendi* y en periodo de contrato son las siguientes:

PERSONAL INVESTIGADOR NO DOCTOR (según Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en formación)	DOCENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Personal investigador del programa de formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Ciencia e Innovación. • Personal investigador del programa de formación de Personal Investigador (FPI) del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Ciencia e Innovación. • Personal investigador del programa de formación de Personal Docente e Investigador de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía. • Personal investigador en Proyectos de Excelencia de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía. • Personal investigador del programa de formación de investigadores y perfeccionamiento de doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada. • Personal investigador del programa de la Junta de Andalucía de formación del Profesorado Universitario (FPU) para incentivos a áreas de conocimiento deficitarias. • Personal investigador de otras convocatorias con beca homologada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada. 	<p>Máximo 60 horas anuales de docencia en periodo de <i>venia docendi</i>.</p>
PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR	DOCENCIA
<ul style="list-style-type: none"> • Programa Ramón y Cajal. • Programa Juan de la Cierva. • Programa de retorno de investigadores a los centros de investigación y universidades de Andalucía de la Junta de Andalucía. • Programas de incorporación de doctores y contratos puente del Plan Propio de Investigación. • Cualquier otro programa oficial equiparado a los anteriores por el que los beneficiarios sean contratados por la Universidad de Granada y desarrollen su actividad en el ámbito de la universidad. 	<p>Entre 80 y 120 horas anuales de docencia en periodo de <i>venia docendi</i>.</p>

Con carácter general, y dentro de los límites establecidos en este apartado, las tareas docentes del personal investigador se registrarán por los mismos criterios de organización docente establecidos para el profesorado en el apartado anterior.

1.4.- Permisos y licencias

La Universidad de Granada, en los términos establecidos por sus Estatutos, podrá conceder el disfrute de



permisos y licencias de duración variable, siempre que las organizaciones docentes de los departamentos así lo hayan contemplado y que la actividad a desarrollar lo justifique. En cualquier caso, el departamento debe designar al sustituto (o sustitutos) que se haga cargo de la actividad docente y/o tutorial del profesorado que disfrute de licencia o permiso, cuando todo o parte del permiso o licencia esté incluido dentro del calendario académico oficial.

1.5.- Regulación de las obligaciones docentes del profesorado y criterios para atribuir encargos docentes

Los encargos docentes que son responsabilidad del profesorado adscrito a los departamentos corresponden a:

- 1) los encargos docentes de teoría y prácticas correspondientes a las enseñanzas de primero y segundo ciclos y titulaciones de grado de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional;
- 2) la docencia de posgrado en másteres oficiales y doctorado;
- 3) las asignaturas de libre configuración específica y las del Campus Virtual Andaluz.

Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el conjunto de las compensaciones de cualquier área de conocimiento adscrita a un departamento no podrá superar el 20% de su potencial docente, sin perjuicio de lo establecido por los Estatutos de la Universidad de Granada. De igual forma, salvo en los casos en los que además se aplique la reducción por edad, el conjunto de las compensaciones y reducciones a nivel individual no podrá exceder el 50% de la dedicación docente máxima establecida.

El profesorado perteneciente a los diferentes departamentos debe impartir la docencia adscrita a los mismos, con independencia de las enseñanzas y del centro donde se desarrollen dichas enseñanzas, para lo cual el consejo de departamento ha de aprobar unos criterios para adscribir las tareas docentes a su profesorado conforme a su reglamento de régimen interno y en coordinación, donde corresponda, con los coordinadores de los másteres oficiales y los programas de doctorado. En cualquier caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente orden de prioridades:

- 1.^a Asignaturas troncales y obligatorias de primer ciclo (licenciaturas, diplomaturas y enseñanzas técnicas) y asignaturas básicas y obligatorias (títulos de grado).
- 2.^a Asignaturas troncales y obligatorias de segundo ciclo (licenciaturas, diplomaturas y enseñanzas técnicas).
- 3.^a Docencia en másteres oficiales y asignaturas optativas.
- 4.^a Cursos de programas de doctorado.
- 5.^a Asignaturas de libre configuración específica.
- 6.^a. Asignaturas del Campus Virtual Andaluz.

Ningún profesor o profesora podrá tener en una determinada asignatura un encargo docente menor de 0,5 créditos, salvo circunstancias excepcionales que valorará el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En todo caso, el departamento velará para que la distribución de la dedicación docente entre el profesorado responsable de una asignatura no vaya en detrimento de la correcta impartición de la misma.



El profesorado a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en cuatrimestres si así lo aprueba el consejo de departamento. Tal concentración no exime a los profesores y profesoras de sus obligaciones de tutoría y asistencia al alumnado en el periodo en que no se imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del departamento velar porque tales obligaciones se cumplan.

La sustitución, en su caso, de un profesor con docencia concentrada sólo se podrá realizar mediante un único contrato de profesor sustituto interino. El departamento asignará mediante el plan de sustituciones la docencia que no se pueda cubrir con este contrato.

1.6.- Docencia de posgrado. Másteres oficiales y doctorado.

Con carácter particular, en relación con los másteres oficiales y cursos de doctorado, serán de aplicación igualmente las siguientes consideraciones:

a) Las asignaturas de másteres oficiales y los cursos de los diferentes programas de doctorado se incorporan al cómputo global de la dedicación docente de un departamento y la(s) correspondiente(s) áreas de conocimiento adscritas. En este sentido:

-Los departamentos, a la hora de programar la organización docente de la que son responsables, tendrán en cuenta la docencia en másteres oficiales y doctorado de los profesores adscritos al departamento y la incluirán en la aplicación de organización docente.

-Los coordinadores de los másteres oficiales y programas de doctorado tendrán que comunicar a los directores de departamento, con la antelación debida y dentro siempre de los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente, los encargos docentes de los profesores con docencia en el máster o doctorado que coordinan, especialmente cuando se trate de másteres o cursos de doctorado con profesorado procedente de diferentes departamentos.

-Con carácter general, la docencia de másteres oficiales y cursos de doctorado está limitada al 10% del potencial docente de los profesores de un área de conocimiento y al 25 % del potencial docente de cada profesor a efectos de cómputo de obligaciones docentes. No obstante, con carácter particular, el consejo de departamento podrá autorizar una dedicación superior siempre que se respeten las pautas establecidas en el apartado 1.5.

b) No computarán en la dedicación docente de un departamento los programas de doctorado cooperativos, salvo para el caso de los cursos que sean impartidos por profesorado adscrito a la Universidad de Granada en cualquiera de sus centros. Tampoco computarán los másteres oficiales y programas de doctorado de los que no sea responsable o corresponsable la Universidad de Granada.

c) Cada nuevo año académico, los cursos de los programas de doctorado o máster sin alumnos en el año académico anterior no computarán en la dedicación docente del departamento hasta que haya concluido el período de matrícula y dichos cursos tengan, al menos, un número de alumnos matriculados igual o superior al 30% de los alumnos matriculados en el programa de doctorado o máster.

1.7.- Plan de sustituciones y garantía de impartición de la docencia

La organización docente de cada departamento incluirá con carácter obligatorio un plan de sustituciones del profesorado, con el fin de que situaciones imprevistas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado puedan ser cubiertas produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y se garantice así la impartición de la docencia sin pérdida de clases. La cumplimentación del plan de sustituciones será requisito *sine qua non* para la solicitud por parte de los departamentos de profesores sustitutos interinos, cuando esté justificado, en los supuestos recogidos en la normativa correspondiente de la Universidad de Granada.



El plan de sustituciones se incorporará a la aplicación informática de ordenación académica para su control por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y la Inspección de Servicios. Es responsabilidad de la dirección del departamento notificar al profesorado implicado la aplicación del plan y velar por su cumplimiento, así como adoptar las decisiones que circunstancialmente sean oportunas para evitar al alumnado la pérdida de docencia.

Como garantía del derecho del alumnado a recibir la docencia, las direcciones de los departamentos deben velar para que se produzcan las sustituciones recogidas en el plan. En el caso de sustituciones de larga duración, el departamento procederá a la reestructuración de la organización docente, con la finalidad de reequilibrar la distribución de la docencia que está siendo garantizada mediante el plan de sustituciones entre el profesorado adscrito al departamento.



II. CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE GRUPOS Y LA OFERTA DE ASIGNATURAS EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

2.1.- Grupos de teoría de asignaturas troncales y obligatorias de los planes de estudio vigentes (titulaciones de primer y segundo ciclo al amparo de la LRU)

El tamaño de grupo para las distintas asignaturas es de 86 estudiantes en los primeros ciclos, con divisiones a partir de 110, y de 75 en los segundos ciclos, con divisiones a partir de 90, en ambos casos previo acuerdo con el centro. No obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas troncales y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de alumnos matriculados en cada una de ellas. Sólo en situaciones claramente justificadas se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrá matizar el número de grupos resultantes teniendo en cuenta para ello el número de repetidores, los cuales, en su caso, vendrían afectados por un factor de ponderación de 0,75.

La Universidad de Granada continuará apoyando las experiencias piloto vigentes. En este sentido, se mantiene la posibilidad de establecer un tamaño de grupo de 65 alumnos, con divisiones a partir de 80, en aquellas titulaciones que en los tres últimos cursos académicos se incorporaron a este proceso de adaptación de la estructura de grupos de asignaturas troncales y obligatorias.

2.2.- Grupos de docencia amplios de asignaturas básicas y obligatorias de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones de grado (ver ANEXO II)

El tamaño máximo de grupo para las asignaturas básicas y obligatorias es de 65 estudiantes, con divisiones a partir de 80 computando globalmente el número de alumnos. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, junto con el centro en el que se impartirán las enseñanzas, podrá matizar el número de grupos resultantes teniendo en cuenta la disponibilidad de personal docente y de infraestructuras en cada titulación.

El número de horas semanales correspondientes a cada grupo de docencia estará en relación con la ratio de docencia presencial establecida para cada asignatura, con la siguiente distribución general **para una asignatura tipo de 6 créditos**:

RATIO DE PRESENCIALIDAD	HORAS DE SEMANALES PARA EL ALUMNO	HORAS DE SEMANALES PARA EL PROFESORADO*
40%	4 HORAS / SEMANA de grupo amplio	4 horas/semana de grupo amplio
30%	2 HORAS / SEMANA de grupo amplio y 1 HORA/SEMANA de grupo reducido	4 horas/semana (2 de grupo amplio y 2 de grupo reducido)
20%	1 HORA / SEMANA de grupo amplio y 1 HORA/SEMANA de grupo reducido	4 horas/semana (1 de grupo amplio y 3 de grupo reducido)

* La ratio de presencialidad no impide que, en aquellos casos en los que esté justificado por el coeficiente de experimentalidad, existan grupos reducidos de docencia práctica en los términos establecidos en el apartado 2.3.

2.3.- Criterios para el establecimiento de los grupos reducidos de docencia práctica (titulaciones al amparo de la LRU y nuevas titulaciones de grado)

Los **grupos reducidos de prácticas** se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de



experimentalidad asignados a cada área de conocimiento y será responsabilidad del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado establecer el tamaño necesario de los mismos en función de la disponibilidad de aulas y laboratorios, el programa o tipo de prácticas a desarrollar y su articulación con el conjunto de grupos que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen. En cualquier caso, para el establecimiento del número de grupos, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas troncales, básicas y obligatorias sobre los correspondientes a las optativas.

Es responsabilidad de los departamentos garantizar la correcta impartición de los grupos de prácticas establecidos en la Organización Docente. La concentración de grupos de prácticas en espacio y horario de impartición, sin la debida autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, previa solicitud del centro donde se imparte la docencia, conllevará la necesaria reorganización y disminución del número de grupos.

Para el cálculo del número de grupos reducidos de docencia práctica se tomará como referencia general la existencia de 1 hora/semana de docencia en grupo reducido de prácticas. No obstante, esta referencia general se podrá matizar en casos justificados a partir del número establecido de créditos prácticos (según el plan de estudios) o de horas de docencia práctica (Verifica de los títulos de grado). Para ello será necesaria la autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, previa petición del centro en el que se imparta la docencia, aunque la suma total de horas a la semana de actividad docente presencial no podrá verse alterada.

2.4 Criterios generales en la oferta de materias optativas y de libre configuración específica por adaptación a las titulaciones de grado

La implantación de los nuevos títulos de grado a partir del curso académico 2010-2011 en la Universidad de Granada es un proceso complejo que, necesariamente, implica el compromiso de toda la comunidad universitaria para garantizar una transición ordenada hacia la implantación de dichos grados y, al mismo tiempo, el mantenimiento de una estructura docente y de oferta de asignaturas suficiente en los planes de estudio de licenciado, diplomado e ingeniero vigentes.

Dado que la paulatina implantación de los grados favorece igualmente la progresiva "desaparición" de las asignaturas troncales y obligatorias de los actuales planes de estudio, es en la oferta de optatividad y libre configuración específica donde la Universidad de Granada debe centrar sus esfuerzos por facilitar la impartición transitoria de dos estructuras de planes de estudio distintas durante al menos cuatro cursos académicos, intentando minimizar en lo posible el impacto de dicha convivencia en el potencial docente de los departamentos y en la disponibilidad de infraestructuras de los centros.

Por ello, desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado se realiza a los centros una propuesta de adaptación de la oferta de libre configuración específica y optatividad mediante los criterios que se exponen a continuación.

2.4.1 Adaptación en la oferta de asignaturas de libre configuración específica (LCE)

Las asignaturas de libre elección o libre configuración constituyen una oferta académica que no está contemplada en el real decreto que regula las enseñanzas universitarias de grado, por lo que su reducción progresiva es inevitable y debe responder a criterios diferentes a los utilizados en las asignaturas optativas.

Para la obtención de créditos de libre elección, el alumnado tiene a su disposición una gran cantidad de posibilidades diferentes, dentro de las cuales está la oferta de asignaturas de libre configuración específica, pero también la matriculación en asignaturas troncales/obligatorias/optativas de los planes de estudio vigentes como créditos de libre elección o la realización de actividades académicas ofertadas por



la universidad y por los centros que pueden ser reconocidas como créditos de libre elección.

Puesto que la oferta de LCE, que muestra en bastantes casos una elevada demanda, ha supuesto un complemento importante para las enseñanzas de los diferentes planes de estudio, con una gran calidad general y de gran atractivo para el alumnado, se mantiene el compromiso de seguir ofertándola durante el curso académico 2010-2011. No obstante, este tipo de enseñanza no tiene cabida en las nuevas titulaciones de grado, lo que conlleva necesariamente la reducción paulatina de la oferta de LCE.

Por todo ello, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado remite a los centros una propuesta de reducción de LCE basada en los siguientes parámetros:

a) Asignaturas de LCE con 5 o menos alumnos: con carácter general, toda asignatura que no haya superado los 5 alumnos matriculados en el vigente curso académico 2009-2010 no se ofertará a partir del curso 2010-2011.

b) Asignaturas de LCE entre 6 y 15 alumnos matriculados: en el caso de asignaturas de LCE en las que el número de alumnos matriculados se sitúe entre 6 y 15 alumnos (inclusive), se ofertarán en el curso 2010-2011 sólo aquellas que estén adscritas a áreas de conocimiento cuya dedicación docente media no supere las 180 horas anuales.

c) Asignaturas con más de 15 alumnos: la reducción de oferta de asignaturas de LCE por centro para el curso 2010-2011 debe alcanzar finalmente el rango del 25%-33% sobre la oferta actual, por lo que en el caso de centros donde los criterios anteriores no alcancen o sobrepasen el rango de reducción previsto, se incluirán o excluirán en la propuesta de reducción aquellas asignaturas con más de 15 alumnos hasta alcanzar dicho rango.

Independientemente de la propuesta realizada, los centros podrán proponer -a petición de los departamentos- la no oferta de cualquier otra asignatura de LCE.

Con carácter general, los criterios para renovar las asignaturas de libre configuración específica cuya oferta se mantenga serán los siguientes:

- a) Las asignaturas ajustarán su tamaño a un módulo que oscila entre 4,5 y 6 créditos. Quedan excluidas de esta norma las materias que se ofrecen para que los estudiantes puedan superar los "complementos de formación" para el acceso a determinadas titulaciones, que deberán ajustarse necesariamente a los requisitos fijados en la correspondiente orden de acceso o "pasarela".
- b) La oferta de libre configuración específica será incluida en el plan de sustituciones del departamento pero no podrá generar necesidades de contratación.
- c) La renovación de las asignaturas de libre configuración específica se realizará en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente. En dicha renovación será preceptivo el informe favorable del centro donde se oferta la docencia propuesta. En la descripción de la asignatura que se hace en la propuesta deberá incluirse de forma obligatoria la denominación de la misma en lengua inglesa.

2.4.2 Adaptación en la oferta de asignaturas optativas

La Universidad de Granada debe garantizar una oferta adecuada de asignaturas optativas que permita un determinado grado de elección para el estudiante. En la actualidad, la oferta media de optatividad en los diferentes planes de estudio de la Universidad de Granada se sitúa en una ratio de 2,3; es decir, por cada crédito optativo que se tiene que cursar, la Universidad de Granada oferta 2,3.

La paulatina implantación de los grados conlleva una adaptación de la oferta de optatividad en los planes



de estudio vigentes. Por todo lo anteriormente expuesto, el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado remite a los centros una relación de asignaturas optativas para que estos propongan, partiendo de dicha relación, la correspondiente reducción de optatividad. Así mismo, se remite a cada centro la ratio actual de oferta de optatividad, relacionando los créditos de optatividad ofertados (sin tener en cuenta el número de grupos) con los créditos de optatividad que debe cursar el alumno para obtener el título de diplomado/ingeniero/licenciado.

La propuesta de oferta de optatividad remitida por el Vicerrectorado se basa en los siguientes parámetros:

-Con carácter general, la oferta de optatividad se debe mantener, al menos durante los cursos académicos 2010-2011 y 2011-2012, en una ratio de 2.

-El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrá proponer la no impartición de determinadas asignaturas optativas (o la correspondiente reducción de grupos) si la falta de demanda de las mismas o las necesidades derivadas de la implantación de los títulos de grado así lo justifican.

-Se propone una reducción para el curso 2010-2011 de hasta un 25% de los créditos optativos actualmente ofertados en la titulación, siempre que no se reduzca la ratio actual de oferta de optatividad en la titulación por debajo de 2. Esta reducción tendrá un carácter progresivo en los siguientes cursos académicos y podrá variar en función de la titulación y el centro, afectando paulatinamente sólo a aquellos centros en los que la oferta de optatividad siga superando la ratio establecida como referencia.

-El centro podrá proponer para su no impartición asignaturas optativas no incluidas en esta relación, siempre que esté motivada suficientemente la propuesta.

2.5.- Prácticum

Este tipo especial de enseñanza se caracteriza por desarrollarse con la colaboración de instituciones ajenas a la propia Universidad y en la que el estudiante participa de manera activa, junto a otros agentes educativos que intervienen de forma articulada y complementaria. Por ello, el cómputo en la dedicación del profesorado y de las áreas de conocimiento no sigue el módulo corriente en las restantes enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales. Dicho cómputo se realizará siguiendo la programación de grupos y el desarrollo de la misma que los centros propondrán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En cualquier caso, ningún profesor podrá cubrir más de un 25% de su dedicación con este tipo de enseñanza. El cálculo para el cómputo se hará en función de los créditos del *prácticum* contemplados en el plan de estudios y de la programación aprobada en cada caso.

2.6.- Prácticas de campo

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las recogen específicamente en los planes de estudio, se considerará un encargo docente, en el área correspondiente, de 0'5 créditos.

2.7.- Proyecto/Trabajo de fin de carrera (licenciaturas, diplomaturas y enseñanzas técnicas)

El número de grupos de enseñanza de las asignaturas "Proyecto o Trabajo de fin de carrera" se establecerá mediante acuerdo entre el centro correspondiente, las áreas de conocimiento implicadas y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en razón del número de alumnos matriculados. Cuando no se siga este procedimiento, y como criterio general, la dirección de un "Proyecto de fin de carrera" en enseñanzas técnicas se computará como un encargo docente de la correspondiente área de 0'75 créditos. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico. Para las restantes enseñanzas se computará un encargo docente de hasta el 5% del número de créditos del Proyecto. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y curso académico.

Para el cómputo de la dedicación docente en este apartado, será preceptivo que el centro donde se imparte la docencia remita al Vicerrectorado un informe en el que consten los proyectos/trabajos fin de



carrera asignados, indicando los profesores responsables, los alumnos asignados y el título del trabajo/proyecto.

Las respectivas normativas de los centros tendrán en cuenta criterios de elección de temas por parte del alumnado, publicidad de los mismos, garantías del derecho a la propiedad intelectual para los autores, participación de las áreas de conocimiento presentes en el plan de estudios y otros criterios de tipo administrativo que contribuyan al mejor desarrollo de estas enseñanzas.

2.8.- Trabajo de investigación tutelada (másteres oficiales)

La dirección de un trabajo de investigación tutelada (máster oficial) se computará como un encargo docente de la correspondiente área de conocimiento de 0,75 créditos por trabajo en el curso siguiente a aquél en el cual haya sido evaluado favorablemente. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y curso académico y dicho cómputo formará parte del límite de dedicación máxima establecido para docencia de posgrado en el punto 1.6, apartado a).

2.8.1.- Trabajo de investigación tutelada en el "Máster universitario en profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas"

Atendiendo a las peculiaridades de este máster (número elevado de alumnos matriculados, diversidad en la oferta de itinerarios), la Comisión Académica del máster establecerá, en coordinación con el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, los criterios para el cómputo de la dirección del trabajo de investigación tutelada en este máster.

2.9.- Propuesta de estructura de grupos y oferta de libre configuración específica

Una vez recibidas y analizadas en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado las distintas observaciones de los centros, la propuesta de estructura de grupos de teoría de las titulaciones vigentes y la propuesta de estructura de grupos amplios de las titulaciones de grado, así como la oferta de libre configuración específica, serán remitidas para su aprobación a Consejo de Gobierno.

2.10.- Armonización del proceso de implantación de los títulos de grado y de extinción de las titulaciones vigentes

El proceso de implantación de los títulos de grado y de extinción de los planes de estudios vigentes puede generar situaciones puntuales y transitorias de coincidencia de asignaturas, que serán abordadas de manera conjunta entre el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y las direcciones de los centros y departamentos, tomando medidas destinadas a armonizar dicho proceso de transición.



PROFESORADO (COMPENSACIONES Y REDUCCIONES DOCENTES)

Con el fin de potenciar distintos objetivos de interés universitario general, se propone que las siguientes actividades académicas puedan ser consideradas y, en su caso, compensadas, como parte del régimen de dedicación del profesorado a tiempo completo. De la misma manera, se considerará la que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical, en aplicación de la legislación laboral.

En todo caso, el objetivo final de estas compensaciones obedece a una política decidida de atender a las necesidades de cada área de conocimiento considerando un concepto de dedicación académica para el profesorado que contemple la docencia, la investigación, el desarrollo e innovación y la gestión.

Para el curso académico 2010-2011, el procedimiento de reconocimiento de las compensaciones docentes será el siguiente (ver fechas en el ANEXO I):

- a) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado introducirá las compensaciones docentes partiendo de la información procedente de las bases de datos de ordenación académica, investigación y Secretaría General y siguiendo los criterios establecidos más abajo.
- b) Los departamentos podrán posteriormente, mediante impreso normalizado, comunicar al Vicerrectorado erratas o modificaciones.

El límite máximo individual de compensaciones docentes es el que se establece en el apartado 1.5.

3.1.- Por gestión universitaria

Las compensaciones docentes por gestión universitaria incluidas en el siguiente apartado serán incorporadas a la ficha de dedicación de cada profesor a través de la aplicación de organización docente.

Estas compensaciones se producen a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. Con carácter general, las tareas de gestión universitaria a las que les corresponde compensación docente son las siguientes:

Actividad de gestión	Compensación máxima
Vicerrectoras/es y Secretaria/o general	12 créditos
Decanas/os y directoras/es de centro	9 créditos
Directoras/es de departamento y directoras/es de institutos universitarios de investigación, secretarías/os de centro, vicedecanas/os, subdirectoras/es de centro y directoras/es de secretariado	6 créditos
Secretarías/os de departamentos y secretarías/os de institutos universitarios de investigación	4 créditos
Coordinadoras/es académicas, con nombramiento, de titulaciones oficiales, másteres oficiales, másteres Erasmus Mundus y programas de doctorado	6 créditos

Las compensaciones en el régimen de dedicación por gestión académica no serán acumulables en los casos en que se simultaneen cargos diferentes.

No se considerarán compensaciones docentes para actividades de gestión que no estén expresamente mencionadas en la tabla anterior.



3.2.- Por investigación y dirección de tesis

- a. Por cada tesis doctoral dirigida y leída entre el 1 de marzo de 2009 y el 31 de mayo de 2010 en un área de conocimiento, 1,5 créditos al director, o a repartir de forma equitativa entre los directores, durante el curso académico 2010-2011. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico.
- b. Hasta 5 créditos de compensación por año académico completo en vigor (o 3 por fracción) al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación obtenido en convocatorias públicas en el Plan Nacional de Investigación. Para ello, será necesario que el investigador principal sea profesor a tiempo completo de la Universidad de Granada y que el proyecto figure en las bases de datos de los Vicerrectorados de Política Científica e Investigación y de Grado y Posgrado. No se tienen en cuenta a estos efectos: las ayudas a los grupos de investigación del PAI, las acciones integradas o coordinadas, las redes y las acciones complementarias.
- c. La misma compensación y en las mismas condiciones en el caso de los proyectos de investigación de excelencia financiados con cargo al PAIDI.
- d. Hasta 6 créditos de compensación por año académico completo en vigor (o 3 por fracción) al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación vigente del programa marco de la Unión Europea y del programa CONSOLIDER-INGENIO
- e. El profesorado con 5 evaluaciones positivas de la actividad investigadora por la CNEAI (tramos de investigación), 1 crédito. El profesorado con 6 evaluaciones positivas de la actividad investigadora por la CNEAI (tramos de investigación), 2 créditos.

El conjunto de compensaciones por actividad científica no podrá superar la cantidad de 9 créditos por profesor y curso académico, de los cuales, los derivados de la actividad de dirección, coordinación y/o participación en proyectos de investigación no podrán superar la cantidad de 6 créditos por profesor y curso académico.

3.3.- Por acciones especiales de docencia, investigación, gestión y creación artística

- a. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza para ser impartidos en lengua inglesa en las titulaciones vigentes de primer y segundo ciclo y en las titulaciones de grado. Ello implicará una compensación docente a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 5 créditos durante el primer curso de impartición y de 3 en el curso siguiente.
- b. Hasta 1,5 créditos a los profesores que coordinen programas de intercambio de alumnos, en función del número de estudiantes implicados. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones.
- c. Hasta 2 créditos por tutorización académica de prácticas en empresa, a razón de 1 crédito por cada diez alumnos tutorizados (0,1 créditos por alumno). Dicha compensación no podrá exceder de 6 créditos en el cómputo global de la organización docente de un departamento. Para la aplicación de esta compensación docente, las prácticas tendrán que ser gestionadas íntegramente por el programa ÍCARO del Vicerrectorado de Estudiantes. Para el curso académico 2010-2011 se reconocerán las tutorizaciones programadas para el curso 2009-2010.
- d. La Comisión Académica podrá conceder un descuento de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras, de creación artística o de gestión académica universitaria excepcionales, previa solicitud con el resto de compensaciones docentes. Este reconocimiento no podrá generar en ningún caso necesidades docentes en el departamento.

La suma de las compensaciones por los apartados 3.1., 3.2 y 3.3 no podrá superar la cantidad de 12 créditos.



3.4.- Reducción por representación sindical

Los profesores miembros de los órganos de representación sindical del PDI tendrán derecho a la reducción docente que establece la ley: Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril, BOE 13 de abril de 2007), el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R.D. 1/1995 de 24 de marzo), el primer Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y la normativa en vigor aplicable para los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Representación sindical	Reducción máxima
Miembros del Comité de Empresa	6 créditos
Miembros de la comisión permanente del Comité de Empresa	9 créditos
Delegados de Prevención del Comité de Empresa	7,5 créditos
Miembros de la Junta de Personal Docente e Investigador	9 créditos

3.5.- Por objetivos de formación

Los profesores asociados con contrato administrativo a tiempo completo y los profesores titulares de escuela universitaria no doctores cuya solicitud por objetivos de formación haya sido autorizada en cursos académicos anteriores por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado podrán continuar solicitando la reducción de su dedicación en 2 créditos anuales, siempre y cuando no hayan superado el límite de 5 años (2 de cursos más 3 de realización de la tesis doctoral).

El profesorado que cumpla estos requisitos podrá solicitar la renovación en el impreso normalizado correspondiente a partir de la aprobación del presente POD a la dirección de su departamento, para que la remita al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado hasta el día 15 de junio de 2010.

La Comisión Académica aprobará la renovación de tales compensaciones con los siguientes criterios:

- Puesto que la compensación se concede con el objetivo de favorecer la finalización y presentación de la tesis doctoral, se considera extinguida al día siguiente de la lectura y defensa de la misma, correspondiendo a la dirección del departamento notificar al Vicerrectorado la fecha de lectura.
- En situaciones de necesidades docentes no previstas, el Vicerrectorado podrá suspender la compensación durante un mes.
- Quienes habiendo disfrutado de tal compensación docente no lean la tesis doctoral al final del período establecido, deberán presentar a la Comisión Académica un informe justificativo de las causas que lo han impedido, pudiendo el Vicerrectorado, previo informe justificativo a dicha Comisión, adoptar las medidas oportunas.

Esta compensación sólo será compatible con la derivada del desempeño de un cargo académico o con la reducción por representación sindical en la Universidad de Granada.

3.6.- Reducción de docencia por edad

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, establece que *"el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades."*



Por todo ello, se aplica para el curso académico 2010-2011 con carácter general la reducción de 3 créditos al profesorado con dedicación a tiempo completo que tenga 60 años (o supere dicha edad) a 31 de diciembre de 2010.

La reducción de docencia por edad será autorizada e incorporada a la dedicación docente de los profesores por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Esta reducción será compatible las compensaciones docentes en los términos establecidos en el apartado 1.5.

IV. APROBACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES DOCENTES Y CUMPLIMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DOCENTE. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS

4.1.- Departamentos. Programaciones docentes y difusión

Las organizaciones docentes aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los departamentos a través de la aplicación informática de organización docente, en los plazos establecidos en el Calendario de Organización Docente (ver ANEXO I), incluyendo el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría y el plan de sustituciones.

Dichas organizaciones docentes incluirán la aprobación de los programas y guías docentes de las asignaturas adscritas al departamento. Los centros serán los encargados de recabarlas y publicarlas en sus respectivas páginas web.

Los departamentos también deberán hacer públicos los programas y guías docentes en su página web.

La dirección y administración de los departamentos mantendrán actualizada la información relativa al POD en la aplicación informática de ordenación académica, de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones en la actividad docente que se produzcan a lo largo del curso. Dichas alteraciones necesitarán de la preceptiva autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

En un campo específico de la aplicación informática de organización docente los departamentos cumplimentarán el plan de sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. Dicha cumplimentación supone la aceptación y obligación de aplicar dicho plan en los términos establecidos en el presente documento. El profesorado debe tener conocimiento de dicho plan y asumir la responsabilidad que ello implica.

4.2.- Centros. Aprobación del plan docente del centro.

Los centros deberán aprobar el correspondiente plan docente en Junta de Centro. Dicho plan docente, que seguirá las directrices generales establecidas por los Estatutos de la Universidad de Granada y el POD, incluirá los criterios e información relativos a:

- horarios de docencia de teoría y prácticas en primer y segundo ciclo y títulos de grado
- calendario oficial de exámenes finales
- criterios de asignación de espacio a actividades docentes y académicas



-programas y guías docentes de las asignaturas impartidas en el centro, remitidos por los departamentos

Una vez que cada centro apruebe su plan docente, éste tendrá que ser hecho público en la página web del centro. Los programas y guías docentes de las asignaturas no podrán sufrir modificaciones, salvo situaciones excepcionales que deberán ser autorizadas por el Vicerrectorado de Enseñanzas de Grado y Posgrado, previo informe del centro.

La aprobación del plan docente de cada centro será requisito obligado para proceder a la introducción en la aplicación informática de ordenación académica de los horarios y aulas asignados a las asignaturas, todo ello en los plazos máximos establecidos en el Calendario de Organización Docente (ver ANEXO I).

La cumplimentación de los horarios y aulas asignados en la aplicación informática de ordenación académica, así como el mantenimiento actualizado de la misma, será requisito *sine qua non* para poder optar a las solicitudes de ayuda del plan de apoyo a la docencia práctica.

V. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE

Los plazos de ejecución y desarrollo del POD están establecidos en el Calendario de Organización Docente (ver ANEXO I) y son de obligado cumplimiento.

El desarrollo por parte de los departamentos de las actividades docentes reguladas por el POD para el curso 2010-2011 se llevará a efecto respetando los acuerdos que se adoptaron en los Consejos de Departamento respectivos.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento del cumplimiento del POD para el curso 2010-2011.

VI.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Del POD de la Universidad de Granada se dará conocimiento general a la comunidad universitaria en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

VII.- DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo de Gobierno faculta a la Comisión Académica, delegada del mismo, para armonizar y resolver los problemas que surjan en los centros y departamentos en relación con el desarrollo del POD para el curso 2010-2011.

Granada, a 28 de mayo de 2010.



Universidad de Granada

ANEXOS

ANEXO I

Calendario de Organización Docente

Mayo-Junio

-11-21 de mayo: Reuniones con los Centros para la determinación de la estructura de grupos de teoría y práctica y la oferta de asignaturas optativas y de libre configuración específica.

-24 mayo-2 de junio: Aprobación del Plan de Ordenación Docente y la estructura de grupos.

Junio-Julio

-7 junio-5 de julio: Aprobación de los planes docentes de los centros y cumplimentación y de las organizaciones docentes de los departamentos. Cumplimentación de la aplicación informática de ordenación académica.

-10-17 de junio: Resolución de las compensaciones docentes y comunicación de correcciones por parte de los departamentos.



ANEXO II				
EJEMPLO DE DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE PARA UNA ASIGNATURA DE 6 CRÉDITOS ECTS				
PROFESORADO				
ACTIVIDAD DOCENTE TOTAL POR CADA CRÉDITO: 10 HORAS				
ACTIVIDAD DOCENTE TOTAL A LA SEMANA: 4 HORAS (sin subdivisión en grupo reducido de prácticas)				
RATIO DE PRESENCIALIDAD	ACTIVIDAD DOCENTE PRESENCIAL	HORAS DE ACTIVIDAD DOCENTE EN GRUPO AMPLIO /SEMANA	HORAS DE ACTIVIDAD DOCENTE EN GRUPO REDUCIDO/SEMANA	TOTAL DE HORAS PRESENCIALES/ SEMANA
40%	60 HORAS	4 HORAS		4 HORAS
30%	60 HORAS	2 HORAS	2 HORAS	4 HORAS
20%	60 HORAS	1 HORA	3 HORAS	4 HORAS
ALUMNADO				
RATIO DE PRESENCIALIDAD	ACTIVIDAD PRESENCIAL	PROMEDIO DE HORAS PRESENCIALES/SEMANA		
40%	60 HORAS	4 HORAS		
30%	45 HORAS	3 HORAS		
20%	30 HORAS	2 HORAS		